



Factura: 002-002-000059293



20221701029P00668



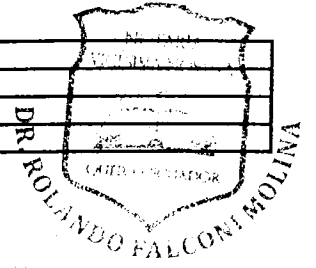
NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701029P00668						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (10:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	0993272124001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	CARLOS ALFONSO RIESCO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701029P00668
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (10:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP00938
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://mail.google.com/mail/u/0/#search/fruit/FMfcgzGpFWLGqKzLnCbDgPKjNWtQpkxx
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortalInformacion/sector_societario.html
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701029P00668
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (10:10)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



[Handwritten signature]
 NOTARIO(A) ROLANDO FALCONI MOLINA
 NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina

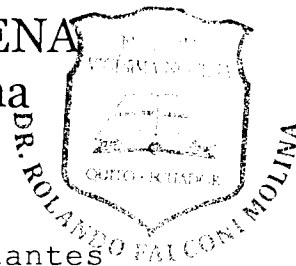


1 ESCRITURA NÚMERO 20221701029P00668
2
3
4
5
6 ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN
7 OTORGADO POR:
8 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
9 INVERSIONES Y PESCA Y ECUADOR FRUIT COMPANY EFC
10 S.A.S.
11 CUANTÍA: INDETERMINADA
12 DI 2 COPIAS
13 JPCP
14
15
16 En la ciudad de Quito, capital de la República
17 del Ecuador, hoy día veintiuno de abril de dos
18 mil veintidós, ante mí, DOCTOR ROLANDO FALCONÍ
19 MOLINA, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN
20 QUITO, comparece a la celebración y suscripción
21 de la presente escritura por una parte el
22 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
23 INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto
24 por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES,
25 de estado civil casado, de cuarenta y dos años
26 de edad, ecuatoriano, de profesión máster, en
27 su calidad de Ministro y como tal representante
28 de la entidad rectora de inversiones, según



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

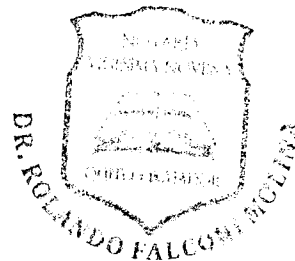
Dr. Rolando Falconi Molina



1 consta en los documentos que como habilitantes
2 se adjuntan, quien recibirá notificaciones en
3 la avenida Amazonas entre Unión Nacional de
4 Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma
5 Gubernamental Financiera, teléfono 23948760. A
6 esta parte, en adelante y para efectos del
7 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; por
8 otra parte, la sociedad ECUADOR FRUIT COMPANY
9 EFC S.A.S., empresa constituida bajo las leyes
10 de la República del Ecuador, representada por
11 el señor CARLOS ALFONSO RIESCO, quien declara
12 ser de estado civil casado, de cuarenta y seis
13 años de edad, de ocupación empresario, de
14 nacionalidad argentino, domiciliado en la
15 ciudad de Guayaquil de tránsito por la ciudad
16 de Quito, quien recibirá notificaciones en Blue
17 Bay 94, Isla Mocoli, teléfono 0979568614, en
18 su calidad de Gerente General y como tal
19 Representante Legal, conforme consta del
20 nombramiento que se adjunta al presente
21 instrumento, quien para efectos de la presente
22 adenda al contrato se la podrá denominar como
23 "INVERSIONISTA". Los comparecientes son
24 mayores de edad, hábiles y capaces para
25 contratar y obligarse, a quienes de conocer,
26 doy fe, de acuerdo a los documentos de
27 identificación que me fueron presentados, los
28 mismos que fueron utilizados para la obtención



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina

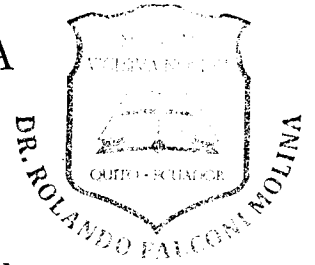


1 e impresión de la base de datos de la Dirección
2 General de Registro Civil, Identificación y
3 Cedulación, que fue previamente autorizado por
4 los titulares de los datos personales, así como
5 también advertidos que fueron los
6 comparecientes sobre los efectos y resultados
7 del presente instrumento público dicen que
8 elevan a escritura pública la minuta que me
9 entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:-
10 En el registro de escrituras públicas a su
11 cargo, sírvase incorporar la siguiente Adenda
12 al Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las
13 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
14 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
15 de la presente Adenda al Contrato de INVERSIÓN:
16 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio
17 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en
18 este acto por el señor Julio José Prado Lucio
19 Paredes, en su calidad de Ministro y como tal
20 representante de la entidad rectora de
21 inversiones, según consta en los documentos que
22 como habilitantes se adjuntan. A esta parte,
23 en adelante y para efectos del CONTRATO, se la
24 podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía
25 ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S., empresa
26 constituida bajo las leyes de la República del
27 Ecuador, representada por el señor CARLOS
28 ALFONSO RIESCO, en su calidad de Gerente



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 General y como tal Representante Legal,
2 conforme consta del nombramiento que se adjunta
3 al presente instrumento, quien para efectos de
4 la presente adenda al contrato se la podrá
5 denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la
6 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
7 las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-
8 2.1.- Según el artículo 15 del Código de
9 Producción, Comercio Exterior e Inversiones y
10 mediante Decreto Ejecutivo Número 252 de 22 de
11 diciembre de 2017, se creó el Comité
12 Estratégico de Promoción y Atracción de
13 Inversiones, como el máximo organismo de
14 rectoría gubernamental en materia de
15 INVERSIONES y competente para aprobar las
16 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 2.2.-
17 En el artículo 4 literal d) del Decreto
18 Ejecutivo 252 de 22 de diciembre de 2017,
19 publicado en el Suplemento del Registro Oficial
20 158, el 11 de enero de 2018, se atribuye a la
21 entidad rectora de inversiones la facultad para
22 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
23 aprobación del Comité Estratégico de Promoción
24 y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
25 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo la
26 entidad rectora el Ministerio Producción,
27 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 2.3.-
28 A través de Decretos Ejecutivos Número 559 y



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 Número 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de
2 enero de 2019, respectivamente, se transformó
3 al Ministerio de Comercio Exterior e
4 Inversiones, en Ministerio de Producción,
5 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
6 mediante la fusión por absorción de los
7 Ministerios de: Industrias y Productividad,
8 Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e
9 Inversión y el Instituto de Promoción de
10 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 2.4.-
11 Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-
12 2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se
13 designó para ejercer la Secretaría del Comité
14 Estratégico de Promoción y Atracción de
15 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones
16 del Ministerio de Producción, Ministerio de
17 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
18 Pesca. 2.5.- A través del Decreto Ejecutivo
19 Número 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio
20 José Prado Lucio Paredes, fue designado como
21 Ministro de Producción, Comercio Exterior,
22 Inversiones y Pesca. 2.6.- La compañía ECUADOR
23 FRUIT COMPANY EFC S.A.S. fue constituida
24 mediante contrato de constitución con razón de
25 inscripción de 06 de agosto de 2020 ante el
26 Registro de Sociedades de la Superintendencia
27 de Compañías, Valores y Seguros. 2.7.- El 07
28 de octubre de 2021, ante Notario Quincuagésimo

[Handwritten signature]



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina

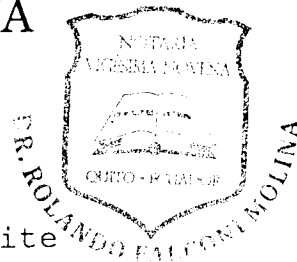


1 Cuarto del Cantón Quito, se elevó a escritura
2 pública el Contrato de Inversión suscrito entre
3 el Estado ecuatoriano, representado por el
4 Ministro de Producción, Comercio Exterior,
5 Inversiones y Pesca y la compañía ECUADOR FRUIT
6 COMPANY EFC S.A.S., debidamente representada
7 por el señor Carlos Alfonso Riesco, en su
8 calidad de Gerente General, con una vigencia
9 de nueve (9) años. 2.8.- Posteriormente,
10 mediante oficio s/n de 29 de diciembre de 2021,
11 la compañía ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S.
12 solicitó una adenda al contrato de inversión
13 suscrito el 07 de octubre de 2021, para
14 modificar el objeto del contrato, origen de
15 inversión y cronograma de inversión en el monto
16 inicialmente comprometido. El plazo de
17 generación de empleo no se modifica. 2.9.-
18 Mediante Informe Técnico Preliminar de
19 Evaluación y Monitoreo del Contrato de
20 Inversión y de la Solicitud de Modificación de
21 la Compañía ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S.,
22 Número MPCEIP-INV-2022-0002-AD ITM de 15 de
23 febrero de 2022, la Subsecretaría de
24 Inversiones recomienda se apruebe la
25 suscripción de adenda al contrato de inversión
26 solicitado por la empresa ECUADOR FRUIT COMPANY
27 EFC S.A.S. 2.10.- A través de oficio Número
28 MAG-DCIA-2022-0010-O de 22 de febrero de 2022,



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 el Ministerio de Agricultura y Ganadería remite
2 el informe técnico legal relacionado con la
3 solicitud de adenda al contrato de inversión
4 presentada por la compañía ECUADOR FRUIT
5 COMPANY EFC S.A.S, el cual se recomienda
6 aprobar la suscripción de la adenda al contrato
7 de inversión solicitado por la empresa
8 inversionista. 2.11.- Que, mediante Oficio
9 Número MPCEIP-SDI-2022-00140-O de 25 de febrero
10 de 2022 se convocó a la Octava Sesión del
11 Subcomité Interinstitucional del Comité
12 Estratégico de Promoción y Atracción de
13 Inversiones - CEPAI efectuada el 4 de marzo de
14 2022, donde se conocieron los informes técnicos
15 y legales, antes mencionados para el
16 otorgamiento de la adenda al contrato de
17 inversión. 2.12.- A través de Informe Técnico
18 Número DCIA-24-02-22 remitido mediante oficio
19 Número MAG-MAG-2022-0187-OF de 04 de marzo de
20 2022, la Subsecretaría de Comercialización
21 Agropecuaria y Subsecretaría de Producción
22 Agrícola, del Ministerio de Agricultura y
23 Ganadería, entidad rectora en la materia en que
24 se ejecuta la inversión, remitió el informe
25 técnico de alcance, para la aprobación de la
26 adenda del contrato de inversión de la compañía
27 ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S. 2.13.-
28 Mediante informe de alcance Número MPCEIP-INV-



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA Dr. Rolando Falconi Molina



1 2022-0002-AD-ITM-A de 14 de marzo de 2022, se
2 subsanaron las observaciones realizadas por el
3 Subcomité Interinstitucional del Comité
4 Estratégico de Promoción y Atracción de
5 Inversiones - CEPAI, en su octava sesión.
6 2.14.- En la tercera Sesión del Comité
7 Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022
9 se conocieron los informes de sustento legal y
10 técnico detallados en los puntos anteriores,
11 que recomiendan la firma de la adenda al
12 contrato de inversión solicitado por la empresa
13 ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S, siendo el
14 mismo conocido por todos los miembros del
15 Comité y resuelto de forma favorable. 2.15.-
16 Por medio de Resolución Número 033-CEPAI-2022
17 de 25 de marzo de 2022, se resolvió aprobar la
18 Adenda al contrato de inversión suscrito el 07
19 de octubre de 2021, ante Notario Quincuagésimo
20 Cuarto del Cantón Quito, para la modificación
21 del objeto del contrato, origen de inversión y
22 cronograma de inversión en el monto
23 inicialmente comprometido. CLÁUSULA TERCERA:
24 ADENDA.- Con los antecedentes expuestos, las
25 partes acuerdan suscribir la adenda al contrato
26 de inversión celebrado el 07 de octubre de
27 2021, ante Notario Quincuagésimo Cuarto del
28 Cantón Quito, a fin de incorporar las



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina

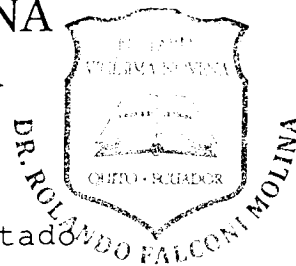


1 siguientes modificaciones: 3.1.- Se sustituye
2 el objeto del Proyecto de Inversión, contenido
3 en las cláusulas 2.13 y 11 del contrato de
4 inversión, siendo el nuevo objeto del proyecto
5 el siguiente: "La inversión necesaria para
6 llevar adelante la actividad de cultivo, y/o
7 producción, y/o empaque y comercialización
8 (nacional o exportación) de fruta en cualquiera
9 de sus estados (frescos, congelados,
10 deshidratados)". 3.2.- Se incrementa el monto
11 de la inversión contenido en las cláusulas 2.13
12 y 10.1, a un millón trescientos noventa mil
13 ochocientos noventa y cuatro con 00/100 dólares
14 de los Estados Unidos de América (USD
15 1.390.894), que se ejecutarán en el período
16 2020-2022. El cronograma de inversión se
17 modifica según el nuevo cronograma de inversión
18 a ejecutarse en el periodo 2020-2022,
19 presentado por la inversionista y constante en
20 los anexos que forman parte integrante de esta
21 adenda. 3.3.- Se modifica el cronograma de
22 origen de la inversión, al que se refiere la
23 cláusula 10.2, conforme el siguiente detalle:
24 El 66.14% del nuevo monto de inversión será
25 desarrollado con aportes de accionistas y el
26 33.86% restante será desarrollado con préstamos
27 bancarios. Este aumento en el monto de
28 inversión se efectuará de acuerdo al nuevo



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina



1 cronograma de origen la inversión, presentado
2 por la inversionista el cual forma parte
3 integrante de esta adenda. CLÁUSULA CUARTA:
4 ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman
5 en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
6 y aceptan el contenido de esta Adenda y
7 ratifican que las demás cláusulas del contrato
8 de inversión celebrado el 07 de octubre de
9 2021, ante Notario Quincuagésimo Cuarto del
10 Cantón Quito, que no han sido modificadas por
11 este instrumento, permanecen vigentes e
12 inalterables. CLAUSULA QUINTA: MARGINACIÓN.-
13 El INVERSIONISTA, dentro del plazo de 30 días
14 contados desde la suscripción de este
15 instrumento, realizará la marginación de esta
16 Adenda en la escritura pública que contiene el
17 contrato de inversión principal y notificará
18 dentro del mismo plazo al ESTADO con una copia
19 de este instrumento debidamente marginado.-
20 FIRMADO) ABOGADO MARCO MOYA JIMENEZ.-
21 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
22 INVERSIONES Y PESCA, MATRICULA NÚMERO
23 DIECISIETE - DOS MIL DIECISEIS - UNO SEIS
24 OCHO.- FORO DE ABOGADOS CNJ".- (HASTA AQUÍ LA
25 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y
26 QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS
27 SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos
28 legales del caso; y, leída que fue esta



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina

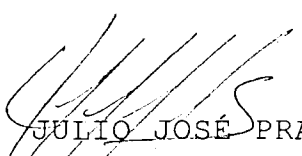


1 escritura pública íntegramente a los otorgantes
2 por mí, el Notario, aquellos se ratifican en
3 todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad
4 de acto, quedando incorporada la presente
5 escritura pública en el protocolo a mi cargo,
6 de todo lo cual doy fe.-

7

8

9

10  JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

11 C.C. 170628460 

12

13

14

15 CARLOS ALFONSO RIESCO

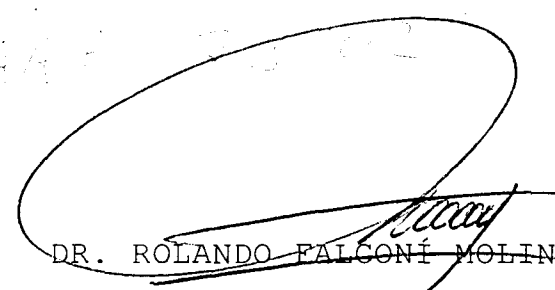
16 PAS.

17

18

19

20


DR. ROLANDO FALCONI MOLINA

21 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

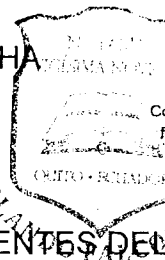
27

28



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00938

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 15:31, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	ADENDA AL CONTRATO DE INVERSION SUSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE EL DR. JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO, NOTARIO QUINCUAGESIMO CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO, REPRESENTADO POR EL MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, Y LA COMPANIA ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S, PARA LA MODIFICACION DEL OBJETO DEL CONTRATO Y EL CRONOGRAMA DE INVERSION.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 15:31

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de / foja útil , fue materializado de la página web, y/o soporte electrónico. Quito a, 21 ABR. 2022

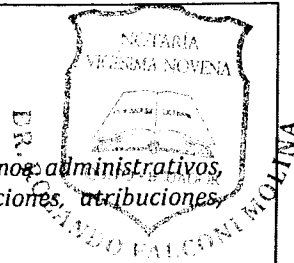
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL



- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

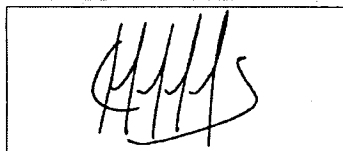
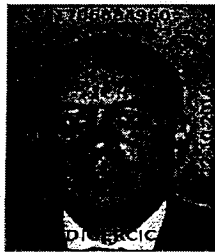
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: JORGE PATRICIO CHULCA PAUCAR - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 220-704-78084



220-704-78084

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA
No. 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
MASTER

ES343V2222

APellidos y Nombres del Padre
PRADO JULIO CESAR

APellidos y Nombres de la Madre
LUCIO PAREDES FERNANDES

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2016-10-12

Fecha de Expiración
2026-10-12

RAZON: Por el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del

21 ABR. 2022

[Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: A

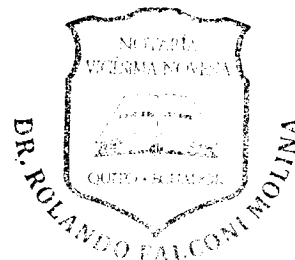
JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

N° 82134030

CE 1706884960

[Handwritten mark]



GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

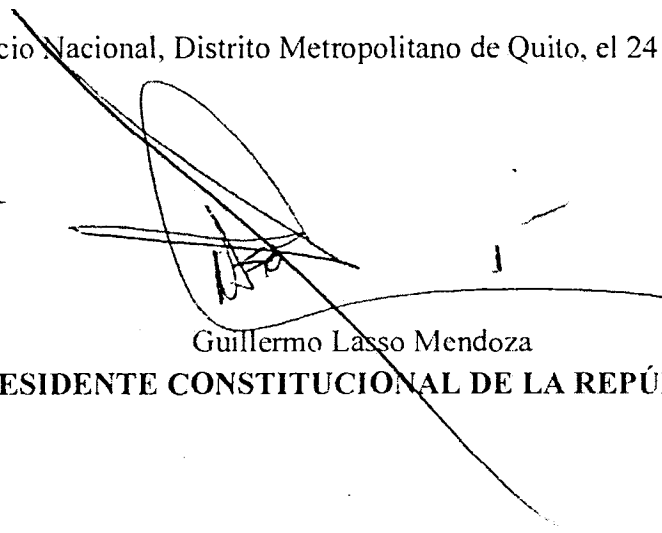
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 1 foja útil, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a 21 Mayo 2022

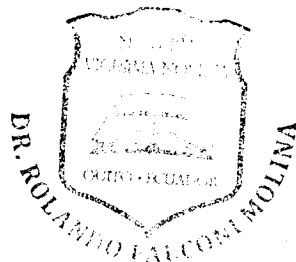
Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



[Firma manuscrita]



Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

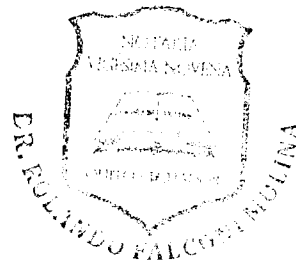
Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo “Ministerio de Industrias y Productividad”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

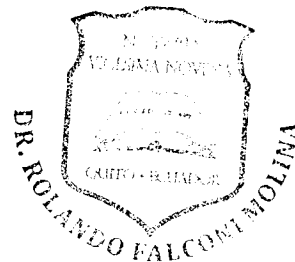
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del “Ministerio de Comercio Exterior” a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

[Firma manuscrita]



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

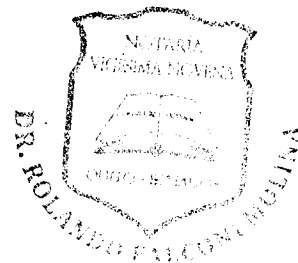
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

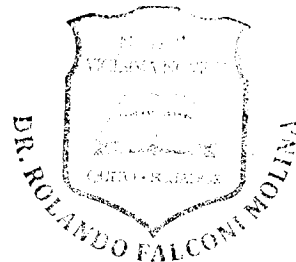
Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

O. F. G.

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

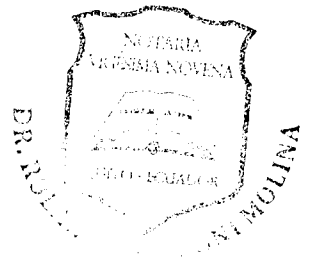
El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

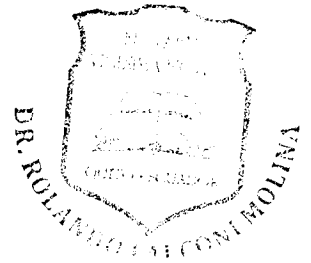
Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Firma manuscrita]

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

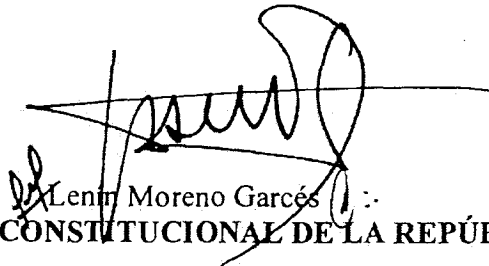
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

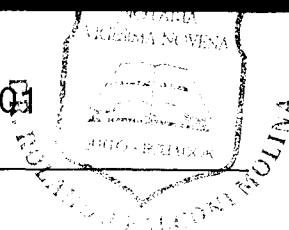
RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 3 fojas, útil x , fue materializado de la página web v/o soporte electrónico. Quito a, 21 ABR. 2022


Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Razón SocialMINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**

0968599370001

**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

DirecciónCalle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto**Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001



- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 1 foja 1 útil, fue materializado de la página/web y/o soporte electrónico. Quito a, 21/ABR. 2022

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO



El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, DIRECCION DE EXTRANJERIA - GUAYAQUIL, ha emitido la visa electrónica No.TT59IWZA

The Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility, DIRECCION DE EXTRANJERIA - GUAYAQUIL, has issued the electronic visa No.TT59IWZA

VISA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue: GUAYAQUIL
Vigencia a partir del / Valid from: 19/05/2021
Vigencia hasta / Valid Until: INDEFINIDA

Número de entrada / No. of Entry: Múltiples
Número de Documento / Document N°: TT59IWZA

Tipo / Type: RP-PARENTI
HASTA EL 2DO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EC

Apellidos, Nombres / Surnames, Given Names: RIESCO CARLOS ALFONSO

Número de Pasaporte / Passport N°: AAB743908
Género / Sex: M
Fecha Expedición / Issue Date: 15/10/1975
Nacionalidad / Nationality: ARGENTINA

Observaciones / Remarks:

VISA OTORGADA **GRANTED VISA**

Información Importante

- La presente visa de residencia permanente es la condición migratoria a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país, que le autoriza la permanencia indefinida en el territorio ecuatoriano.
- Usted deberá afiliarse al sistema nacional de seguridad social o demostrar que tiene un seguro de salud privado con cobertura en Ecuador previo la obtención de su cédula de identidad. Para el efecto deberá solicitar la orden de cédula ante las Coordinaciones Zonales en territorio ecuatoriano.
- Usted podrá ausentarse y regresar al país, pero no podrá permanecer en el exterior más de 180 días en cada año cronológico (cada día fuera del territorio ecuatoriano resta los 180 días disponibles en cada año), contados desde la fecha de otorgamiento de esta visa, durante los dos primeros años. Transcurridos los dos primeros años, usted podrá ausentarse del país hasta por cinco años. Pasado este tiempo perderá la residencia. Superar estos plazos deviene en una falta migratoria contenida en el Art. 170 (8) LOMH.
- Puede solicitar la Cancelación de su visa (acto voluntario) en los Consulados Rentados del Ecuador en el Exterior o en las Coordinaciones Zonales en el país, siempre que se encuentre inmerso dentro del plazo establecido para ausentarse (180 días cada año cronológico), de conformidad con la Ley vigente previo el pago del costo determinado en el Arancel Consular.
- Es su obligación mantener una condición migratoria regular durante su permanencia en el Ecuador, según Art. 53(2) de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. El incumplimiento a esta obligación deviene en una falta migratoria contenida en el Art. 170 (2) LOMH.

Important information

- Foreign persons entering the country accede to this permanent residence visa as their migratory status; this authorizes an indefinite permanence in the Ecuadorian territory.
- You must affiliate to the national social security system or show that you have private health insurance with coverage in Ecuador in order to obtain the identity card. For this purpose, you must request the identity card issuance order in the Zone Coordinations in Ecuadorian territory.
- You may leave and reenter the country, but you cannot stay abroad for more than 180 days in each chronological year (each day outside the Ecuadorian territory is subtracted from the 180 available days in each year), during the first two years counted from the date of the visa granting. After these first two years, you can leave the country for up to five years. Exceeded this time will forfeit your residence. Exceeding these deadlines becomes a migratory offense contained in Art. 170 (8) LOMH (Organic Law of Human Mobility)
- You can request the cancellation of your visa (a voluntary act) in the Ecuadorian Consular Offices Abroad or Zone Coordinations in the country, provided you are still within the deadline established for your absence (180 days each chronological year), in accordance with current Laws and after paying the cost determined by the Consular Tariff.
- It is your duty to maintain a regular immigration status during your stay in Ecuador, according to Art. 53 (2) of the Organic Law of Human Mobility, failure to comply with this obligation becomes a migratory offense contained in Art. 170 (2) LOMH (Organic Law of Human Mobility)

RAZON: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 1 foja útil, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a, 21 ABR. 2022



Para validar la información QR por favor descargar desde Google Play & App Store - Visa Electrónica Ecuador

Dr. Baldado Falconi Molina



TT59IWZA



AAB743908

Por favor validar la información ingresando al siguiente link : <https://serviciosciudadanos.cancilleria.gob.ec/>



FIRMA ELECTRONICA DEL
ALVARO
BOLIVAR MUÑOZ
BAJAÑA

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Conste por el presente documento la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), al tenor de las siguientes cláusulas y demás declaraciones:



PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de este Contrato las siguientes personas, todas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y con capacidad legal para obligarse:

- 1.1. Carlos Alfonso Riesco, domiciliado en Samborondón, de estado civil casado y de profesión Contador, con correo electrónico riescoc@gmail.com; y,
- 1.2. Alberto Abdelkarim Saman Péndola, domiciliado en Samborondón, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 091364784-8 con correo electrónico asaman@me.com

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Los accionistas fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), la cual se registrará por el siguiente Estatuto Social:

“ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación de la sociedad es “ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.”, que en adelante se la puede denominar simplemente como “la sociedad”. Esta sociedad se constituye como una Sociedad por Acciones Simplificadas, de nacionalidad ecuatoriana, se registrará por el presente Estatuto Social y en lo que no estuviere expresado en él, por la Ley de Compañías en lo que a este tipo de sociedades se refiere.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto de la sociedad será la industrialización, procesamiento, comercialización y/o exportación de frutas, ya sea por procesos de deshidratación, congelado o empaque fresco. Además, podrá realizar cualquier otra u otras actividades mercantiles o civiles, de carácter lícito.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será indefinido.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

Artículo Quinto.- Capital social.- El capital suscrito y pagado de la sociedad es de NOVECIENTOS dólares estadounidenses (USD \$ 900.00), dividido en novecientas acciones ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la novecientas inclusive, con un valor nominal de un dólar cada una.

Artículo Sexto.- Acciones.- Cada acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, a participar en las utilidades de la sociedad y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.

Artículo Séptimo.- Títulos de acciones.- Se extenderán de acuerdo con la Ley, correlativamente numerados y firmados por el Gerente General de la sociedad, pudiendo comprender cada título uno o más acciones.

Artículo Octavo.- Aumentos de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá conforme lo establece la Ley.



DR.  107NA

Artículo Noveno.- Cesión de acciones.- Al momento de ceder las acciones, los accionistas tendrán la primera opción de compra, para lo cual el accionista cedente notificará a los demás mediante un aviso escrito a fin de que ejerzan su opción, aviso que deberá ser respondido en un plazo no mayor a ocho días por quien esté interesado; y, en el caso de que nadie desee adquirir las acciones o el valor ofrecido es inferior al de mercado, la transferencia a un tercero deberá ser previamente autorizada por la Asamblea de Accionistas en forma unánime, excepto el caso de que el tercero sea un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad de alguno de los accionistas, en cuyo caso no necesitará la referida autorización.

CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo.- Asamblea General de Accionistas y sus atribuciones.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano máximo de gobierno de la sociedad y está integrada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos que tome dicha Asamblea obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y empleados. La Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso, por los presentes a la reunión. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Resolver cualquier asunto que implique reforma del Estatuto;
- b) Conocer y aprobar el informe anual del Gerente General, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación;
- c) Aprobar el reparto de utilidades que se hubieren obtenido al cerrar cada ejercicio anual, reparto que se hará entre todos los accionistas, en proporción a su participación en el capital social de la sociedad;
- d) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad y removerlos cuando estime conveniente;
- e) Aprobar la compra, venta, gravamen o transferencia de bienes inmuebles; y,
- f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias.

Artículo Undécimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Asamblea General de Accionistas se realizará por parte del Gerente General o del Presidente mediante correo electrónico a la dirección registrada por los accionistas, con una antelación de cinco días hábiles por lo menos al fijado para la reunión especificando los puntos a tratar, el lugar, la fecha y hora.

Artículo Duodécimo.- Quórum de Instalación y quórum decisorio.- Para que la Asamblea General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes por lo menos los accionistas que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Tercero.- Asambleas Generales Universales.- No obstante lo dicho sobre la necesidad de que los accionistas sean convocados por escrito, la Asamblea quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar siempre que estén presentes los accionistas que representen la totalidad del capital social y decidan de manera unánime constituirse en Asamblea General de Accionistas para tratar cualquier asunto.

Artículo Décimo Cuarto.- de las Actas.- Las deliberaciones y resoluciones que se realicen en la Asamblea General de Accionistas quedarán expresadas en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. En el caso de las Asambleas Universales mencionadas en el artículo anterior, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-

Artículo Décimo Quinto.- Gerente General.- Será elegido por la Asamblea General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes:

1. Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la sociedad en toda clase de actos, contratos y obligaciones encaminados a la consecución del objeto social de la sociedad;
2. Someter anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la sociedad, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades.
3. Actuar como Secretario en las sesiones de Asamblea General, debiendo suscribir las actas respectivas;
4. Fimar los títulos de acción; y,
5. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Décimo Sexto.- Presidente.- Será designado por la Asamblea General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes:

1. Presidir la Asamblea General de Accionistas; y,
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, con todas las atribuciones de dicho cargo.

Artículo Décimo Séptimo.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la sociedad, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo Octavo.- Derechos de los accionistas.- Son derechos de los accionistas aquellos establecidos en la Ley y especialmente los siguientes: intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales, participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones, ejercer su derecho de preferencia y atribución para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital y ceder sus acciones conforme a la Ley y a este Estatuto.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo Décimo Noveno.- Balances.- El balance se cerrará al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentará el Gerente General a consideración de la Asamblea General de Accionistas, junto con su informe. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo Vigésimo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Asamblea General de Accionistas resolverá sobre los resultados de cada ejercicio económico y, en caso de autorizar la distribución de utilidades, ésta se hará en proporción a las acciones que se posean. También la Asamblea podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.



TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente:

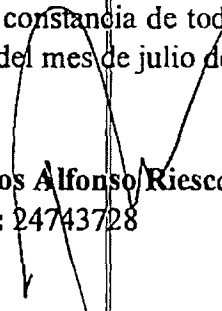
3.1.- Que el capital suscrito y pagado de la Sociedad por Acciones Simplificadas que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D.\$ 900.00) , ha sido suscrito de la forma que se detalla a continuación: a) Carlos Alfonso Riesco ha suscrito cuatrocientas cincuenta acciones; b) Alberto Samàn Pèndola ha suscrito cuatrocientas cincuenta acciones; y,

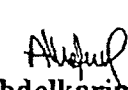
3.2.- Que el referido capital será pagado en numerario en su totalidad, una vez inscrita la compañía en el Registro de Sociedades, de tal forma que las accionistas antes mencionadas aportarán cada una la suma de USD \$ 450.00 (Cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), depositando el total de USD \$ 900 (Novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en una institución bancaria a nombre de **ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.**

CUARTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES: Los accionistas fundadores de manera unánime designan como Gerente General y Presidente de la sociedad ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S. A. S. a los señores, Carlos Alfonso Riesco y Alberto Samàn Pèndola, respectivamente; y, por un período de cinco años y autorizan emitir los nombramientos respectivos para su registro.

QUINTA.- DECLARACIÓN: Todos los intervinientes declaran bajo juramento que la información que aquí detallan es veraz y que los documentos de soporte que adjuntan son auténticos, asumiendo la plena responsabilidad en caso de falsedad; y que los fondos y valores que se utilizarán para los antes referidos aportes y posterior desarrollo de las actividades de la compañía tendrán procedencia lícita.

Para constancia de todo lo cual, firman los accionistas fundadores, en Guayaquil, Ecuador, a treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.


Carlos Alfonso Riesco
DNI: 24743728

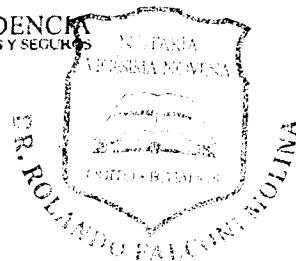

Alberto Abdelkarim Samàn Pèndola
CC: 091364784-8



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 2312

FECHA DE REGISTRO: 06/08/2020

HORA DE REGISTRO: 13h36

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha seis de agosto del dos mil veinte, bajo el número 2312 en el Libro de Registro Societario, la CONSTITUCIÓN de la sociedad por acciones simplificada denominada: ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.

Guayaquil, 06 de agosto de 2020



SCVS200001203256

BECERRA HERRERA EDISON XAVIER
REGISTRADOR DELEGADO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 3 foja 5 útil 5, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a, 21 ABR. 2022

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Digitally signed by EDISON
XAVIER BECERRA HERRERA
Date: 2020.08.06 13:36:33 ECT
Location: SCVS

ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.

Guayaquil, 30 de julio de 2020

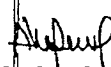
Señor
CARLOS ALFONSO RIESCO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

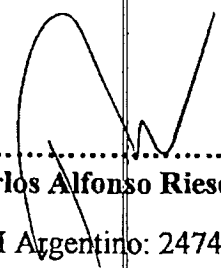
Cúmpleme informarle que, en el acto constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S. A. S., celebrado el día de hoy, se tuvo el acierto de elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la misma por un periodo de **CINCO AÑOS**.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de dicha sociedad, a Usted le corresponde ejercer de forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

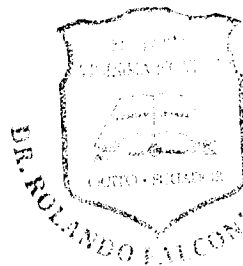
Atentamente,


Alberto Abdelkarim Samàn Pèndola
CC: 091364784-8
Accionista Fundador

ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente General de la Sociedad por Acciones Simplificadas ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S., para el cual he sido elegido. Guayaquil, 30 de julio de 2.020.


.....
Carlos Alfonso Riesco

DNI Argentino: 24743728



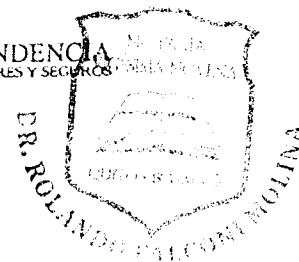
N° TRAMITE: 53163-0041-20 03/08/20 13:52
DOCUMENTO: Nonbramiento SAS
EVA. 7601000



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 2314

FECHA DE REGISTRO: 06/08/2020

HORA DE REGISTRO: 13h36

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha seis de agosto del dos mil veinte, bajo el número 2314 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S., a favor de RIESCO CARLOS ALFONSO.-

Guayaquil, 06 de agosto de 2020



SCVS200001203257

BECERRA HERRERA EDISON XAVIER
REGISTRADOR DELEGADO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 2 foja 5 útil 5; fue materializado de la página web v/o soporte electrónico. Quito a, 21 de AGO. 2022

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Digitally signed by EDISON
XAVIER BECERRA HERRERA
Date: 2020.08.06 13:36:36 ECT
Location: SCVS

**Razón Social**
ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.**Número RUC**
0993272124001**Representante legal**

• SAMAN PENDOLA ALBERTO ABDELKARIM

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades

19/08/2020

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Fecha de constitución

06/08/2020

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** ROCAFUERTE**Dirección****Calle:** CHILE **Número:** 606 **Intersección:** 10 DE AGOSTO **Edificio:** SAMAN **Número de piso:** 3 **Referencia:** DIAGONAL AL HOTEL CONTINENTAL**Actividades económicas**

- A01250901 - OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA.
- C10301203 - CONSERVACIÓN DE FRUTAS MEDIANTE SECADO, DESHIDRATADO, INMERSIÓN EN ACEITE O VINAGRE, ETCÉTERA.
- A01220101 - CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.
- C10301201 - CONSERVACIÓN DE FRUTAS MEDIANTE CONGELADO.
- G46301201 - VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS.

Establecimientos**Abiertos**

2

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 2011 DECLARACION DE IVA

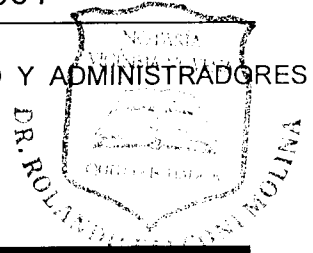
Razón Social

ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.

Número RUC

0993272124001

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001678536

Fecha y hora de emisión:

06 de julio de 2021 14:35

Dirección IP:

200.124.249.61

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede que consta de 7 foja 7 útil, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico. Quito a, 21 ABR. 2022

Dr. Rolando Salsamendi Molina
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 460.587	\$ 431.480	\$ -	\$ 892.067
Terreno, acondicionamiento, agua, plantación	\$ 460.587,09	\$ 431.479,72	\$ -	\$ 892.066,81
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ 429.444	\$ 69.383	\$ 498.827,03
Fertilizantes, riego, pelado, corte, seguridad e instalaciones	\$ -	\$ 429.444,03	\$ 69.383,00	\$ 498.827,03
TOTAL	\$ 460.587	\$ 860.924	\$ 69.383	\$ 1.390.894

Yo, Carlos Alfonso Riesco, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Ecuador Fruit Company, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad de Guayaquil, 29 de diciembre de 2021

Firma del representante legal
Razón social de la empresa

DR. ROBERTO MOLINA



Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Gobierno
1 A del Encuentro | Juntos lo logramos

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1.390.894	\$ 919.880,6	66,14%	\$ 471.013	33,86%
Total					

PRÉSTAMO(S)

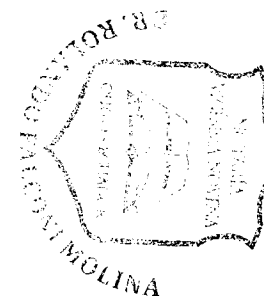
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Corporación Financiera Nacional	Ecuador	\$ 175.000	9,5%	1,5	8
Banco de Machala	Ecuador	\$ 296.013	9,5%	1,5	8
Total		\$ 471.013			

Yo, Carlos Alfonso Riesco, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Ecuador Fruit Company, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad de Guayaquil, 29 de diciembre de 2021

Firma del representante legal
ECUADOR FRUIT COMPANY EFC S.A.S.

Dr. Rolando Baicóni Molina
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

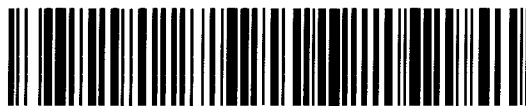


241
11/11/11

BLANCO
NE
PAGINA



Factura: 002-003-000064918



20221701054O00186

NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20221701054O00186

MATRIZ	
FECHA:	25 DE ABRIL DEL 2022, (14:01)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-10-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20211701054P02377

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0993272124001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

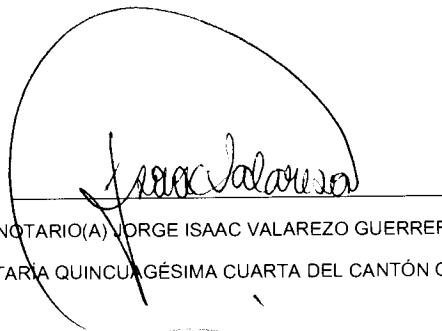
TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	LA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21-04-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20221701029P00668

NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20221701054O00186

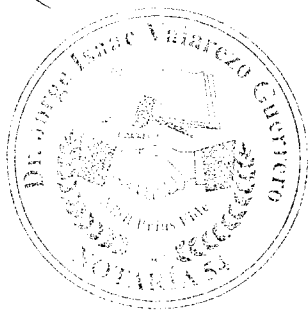
MATRIZ	
FECHA:	25 DE ABRIL DEL 2022, (14:01)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	07-10-2021
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20211701054P02377

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ECUADOR FRUIT COMPANY EFC. S.A.S.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0993272124001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	LA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-04-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20221701054O00186



NOTARIO(A) JORGE ISAAC VALAREZO GUERRERO
NOTARIA QUINCUGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**

NOTARÍA 54
JIVG

RD.